

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Gualaquiza: Que determina, administra y recauda el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2024 - 2025 .....** 2
- **Cantón Piñas: Para la prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles .....** 11
- 029-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque Recreacional Las Retamas, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....** 30
- 032-2023 Cantón Riobamba: De eje de vías en el barrio El Recreo del pasaje innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje s/n e incorporación al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la actualización del plano base de vías .....** 37



Gobierno Autónomo  
Descentralizado del  
cantón Riobamba

## ORDENANZA No. 029-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);”

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

**Que**, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: g) Plazas, parques y jardines";

**Que,** la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "Art. 2. "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...) Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (...) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Parque Recreacional Las Retamas", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Obra No. 003-2015, dentro del Proceso GADMR-005-2015, suscrito el 10 de junio de 2015, por un monto de \$299.883.47 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 20 de abril de 2016, la liquidación económica cuyos trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Costo más Porcentaje, y Reajuste es de \$472.723.10; detallado en la cláusula Quinta del Contrato;

**Que,** mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-03598-M, Trámite Nro. 515074, de 12 de octubre de 2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba el memorando Nro. GADMR-GOT- UCEM-2022-00868-M, de 03 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien remite el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03390-M, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien emite su Informe Técnico, determinando que la Obra "Parque Recreacional Las Retamas", es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Equipamiento Ubicado en las CALLE Virgilio Corral, entre calle J.M. Banderas, y Av. Milton Reyes. Según la Ordenanza No. 007-2011, art. 19 y su reforma con Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. 2. El 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial. Zona de Influencia: Los predios ubicados en la circunscripción del Barrio, Las Retamas y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N.-** Av. Canónigo Ramos, calle Agustín Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Unidad Educativa Riobamba, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja. **S-** Calle Juan de Dios Morales, Av. 9 de octubre, Pasaje sin nombre, Talleres Municipales, Av. De la Prensa, Calle 8 de Julio. **E-** Calle Jacinto Gonzales, Av. Unidad Nacional, calle Calicuchima **O.-** calle Francisco Roca, Canal de Riego, Calle Agustín Cascante;

**Que,** con memorando No. GADMR-GF-2023-1294-M, de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1274-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista

de Contabilidad 3, quien manifiesta: **CONCLUSIÓN.**-El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD \$472,723,10 (Cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinte y tres con 10/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a \$ 94.544,62 dólares, cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a \$ 378.178,48 dólares lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascenderían a un valor de \$94.544.62 (Noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con 62/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN.** - Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Parque recreacional Las Retamas", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, sea puesta en conocimiento del Concejo Cantonal a través del señor Alcalde, para su análisis y aprobación;

**Que,** las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.** - Se declara a la obra "Parque Recreacional las Retamas", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia **Sectorial**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.** - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque Recreacional las Retamas", se halla delimitado de la siguiente manera:

**N.-** Av. Canónigo Ramos, calle Agustín Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Unidad Educativa Riobamba, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja.

**S.-** Calle Juan de Dios Morales, Av. 9 de Octubre, Pasaje sin nombre, Talleres Municipales, Av. de la

Prensa, Calle 8 de Julio.

E.-Calle Jacinto Gonzales, Av. Unidad Nacional, calle Calicuchima

O.- calle Francisco Roca, Canal de Riego, Calle Agustín Cascante.

**Artículo 3.- Distribución del tributo.** - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Parque Recreacional las Retamas”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro.

<b>Obra: “Parque Recreacional Las Retamas” – Monto: \$ 472.723,10</b>				
<b>Art. 19</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>%</b>	<b>Valor</b>	<b>N° de años a pagar</b>
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporcional a su avalúo	20%	94.544.62	5 años
b)	A cargo del GAD de Riobamba	80%	378.178.48	-
	<b>TOTAL INVERTIDO</b>	<b>100%</b>	<b>472.723.10</b>	

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.**- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.** - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Parque Recreacional las Retamas”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.**- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIASECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 15 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIASECTORIAL DE LA OBRA “PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 23 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007; y, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque Recreacional Las Retamas", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**